

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.-

- - - A sus autos el escrito de cuenta del LIC. RAUL PAUL MEDEL CARDENAS, mandatario judicial de la demanda. Por desahogada la vista ordenada en auto de catorce de marzo del año en curso en relación a las excepciones y defensas opuestas por la demandada en la reconvencción. Se tienen por objetadas las pruebas documentales que precisa en términos del artículo 340 del código procesal civil.

Para que tenga verificativo la comparecencia del menor ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO se señalan **LAS DIEZ HORAS DEL QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, en el entendido de que el día y hora señalados es en atención a la excesiva carga de trabajo que ~~existe en este~~ Juzgado, y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaria, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la Quinta Época, Instancia Primera Sala, Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación, Tomo : LXVIII, Página: 519 que a la letra dice: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente. A efecto de que la Suscrita sostenga una **plática con el menor hijo de las partes**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 416 bis, 417 del Código Civil para el Distrito Federal, en relación con los artículos 940, 941 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL hágase del conocimiento de las partes el día y hora señalados con anterioridad para que comparezcan a la audiencia en unión de su menor hijo, con el apercibimiento a ambas partes en caso de no comparecer sin justa causa se les impondrá como medida de apremio una multa equivalente a NUEVE MIL PESOS, lo anterior con fundamento en los artículos 62 y 73 del Código de Procedimientos Civiles.

Al efecto se ordena girar atento oficio al gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección en Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México para que se designe representante de menor y comparezca a la audiencia señalada con anterioridad; dese vista a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación social convenga.

Gírense los oficios solicitados en los números tres y cuatro en los términos que se indican, concediéndoles el termino de OCHO DIAS, para que den cumplimiento a lo solicitado, apercibidos que de no hacerlo se les impondrá una multa de TRES MIL PESOS 00/100 M.N., por desacato a una orden judicial con apoyo en los artículos 21 constitucional, 62 y 73 del código procesal civil.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez. DOY FE.

----- DOS FIRMAS RUBRICAS -----

Lo que notifico a Usted por medio del presente instructivo, en virtud de no haber esperado al suscrito, instructivo que dejo a:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Ciudad de México, a 23 de Mayo del 2018.

C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO FAMILIAR